

I
1993.04.23



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

N U M E R O



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA PERONE S.A.-----

C U A N T I A 2'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y tres ante mi **AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA**, Notario Séptimo del Cantón Guayaquil comparecen: el señor **JUAN GARCIA ESCOBAR**, soltero, estudiante por sus propios derechos; **VENUS PATIÑO VELEZ**, soltera, secretaria por sus propios derechos; **SORAYA SUAREZ CRUZ**, soltera, secretaria por sus propios derechos; **CARMITA MUÑOZ PAREDES**, soltera, secretaria por sus propios derechos; **ENRIQUE ELAO PORTILLA**, casado, empleado por sus propios derechos. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse a contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado en amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, uno por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga en tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA : PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará PERONE S.A.; los señores: JUAN GARCIA ESCOBAR, VENUS PATIÑO VELEZ, CARMITA MUÑOZ PAREDES, SORAYA SUAREZ CRUZ y ENRIQUE ELAO PORTILLA. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA : La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías y las normas del**

Derecho Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PERONE S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.** Se constituye en esta ciudad la Compañía que se denominará **PERONE S.A.** la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.** La Compañía tendrá como objeto dedicarse a la importación, exportación y comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles; así también la Compañía se dedicará a la fabricación, venta e instalación de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y sus equipos mecánicos; así también la Compañía se dedicará a la importación, exportación, fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios; también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, así mismo la Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y pistas para la navegación aérea y aeropuertos, podrá importar, construir maquinarias livianas, pesada para la construcción. Así mismo la Compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; así mismo la Compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérez, gas; al revelado y fotocopias de toda clase de documentos, a la compraventa, importación de máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; así también la Compañía se dedicará a brindar asesoramiento



•-09/06/2023 3

I

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



técnico-administrativo a toda clase de empresas; a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores. También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y sus materias primas que la componen: Importación, compraventa de equipo de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (tinta, unta etcétera), compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y antresis de bienes inmuebles, compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmeccánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus

I

formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficinas, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos técnico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercados y de comercialización interna. También se dedicará a la selección y contratación de personal, venta y servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. También se dedicará al arrendamiento de bienes inmuebles. También se dedicará a la explotación agrícola en todas sus fases, al decribido, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de crabs de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, enfriamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, fomentará y desarrollará el turismo nacional e



0006300 4

I

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



intermediación mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, clubes recreacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos. Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general y pasajeros, carga. La Compañía no se dedicará a la Intermediación Financiera. La Compañía tendrá por objeto la comercialización, industrialización, exportación e importación de toda clase de productos alimenticios. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-**ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil

y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONEROS.** **ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía es de **DOS MILLONES DE SUCRES** dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-**ARTICULO SEXTO.-** Las acciones serán numeradas del cero cero cero uno al dos mil y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía.-**ARTICULO SEPTIMO.-**

Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La

anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La

anulación extra, para todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y en los libros donde se registrarán también los traspasos de dominio o transmisión de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reúne ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por



00060005

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



lo menos el fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEITO.**-La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que basta el número de accionistas que concurrieren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director Secretario ad-hoc.-**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta

14

gubernativa, en el supuesto de que la Ley o estatuto en relación al capital
 pagado, o en el supuesto de que aquellos estatutos en que la Ley o estatuto
 estatuyen que la Junta General, las resoluciones de la Junta
 General o el administrador o el gerente general, **ARTICULO VIGESIMO**
 Toda junta general ordinaria o extraordinaria, se
 convocará por escrito, a que el presidente, o el secretario, redacte
 un acta que conste de los acuerdos adoptados con el objeto de
 que dicha junta sea válida y aprobada por la Junta General y tales
 resoluciones podrán cumplirse inmediatamente en vigencia. Todas las actas
 de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-
 Secretario y se conservarán en el libro de actas en la reunión y se
 exhibirán a solicitud con el respectivo reglamento - **ARTICULO**
VIGESIMO Las juntas generales podrán realizarse sin
 convocatoria si se halla presente la totalidad del capital social
 pagado de la compañía, o si se halla presente el cincuenta por ciento de la Ley
 de Compañías - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO** Para que la Junta
 General Ordinaria o Extraordinaria pueda actuar válidamente la
 convocatoria a la misma, la distribución anticipada de la compañía, la
 resolución de la misma en proceso de liquidación, la convalidación y en
 general cuando la convocatoria de los estatutos, habrá de concurrir a ella la
 mitad de los accionistas, en su propia convocatoria bastará la
 mayoría de los accionistas para parte del capital pagado. Si luego de la segunda
 convocatoria no se reúne el quórum requerido, se procederá a efectuar una
 tercera convocatoria que no podrá demorarse más de sesenta días
 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el
 objeto de la convocatoria general convocada se constituirá con el número
 de accionistas que comparezcan para resolver uno o más de los puntos antes
 mencionados. En caso exprese estos particularmente en la convocatoria



000000006

F

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



que se ha: **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y al vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir al secretario y al tesorero quienes durarán los años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del contador en la forma establecida en artículo trescientos treinta y cinco de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravar a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos, y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Contratar y despedir trabajadores, prestando las formalidades de

F.V.



0000007

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 127-93

Depósito Inicial S/. 500.000,00

Interés anual 15%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de QUINIENTOS MIL 00/100 SUQUES

a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación PERONE S.A.

que corresponde

JUAN GARCIA ESCOBAR	S/. 499.000,00
VENUS PATIÑO VELEZ	250,00
SORAYA SUAREZ CRUZ	250,00
CARMITA MUÑOZ PARELIS	250,00
ENRIQUE ELAO FORTIJA	250,00
<hr/>	
	<u>S/. 500.000,00</u>

Para poner este depósito a la disposición de PERONE S.A.

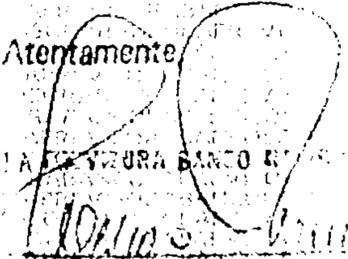
Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.— Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.— Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.— Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.— Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Atentamente



JAIME VILLACORTA
ASISTENTE DE GERENCIA

4.3.2018



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.- **VENUS PATIÑO** ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta.- **SORAYA SUAREZ** ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta.- **CARMITA BUÑOZ** ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta; y, **ENRIQUE ELAO PORTIELLA** ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta.

Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA**.- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Quedan expresamente autorizados el Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZ** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la Afiliación a los Cam. de la Producción. Agregó usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA**.- (Léible.- Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZ**.- Registro del mil novecientos sesenta y dos-Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta) en copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública y agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura en principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe

Contra-

tantes

Juan Garcia
JUAN GARCIA BOBAR
Ced. U. No. 09 03551
Cert. de Vot. 7-339

Carmita Muñoz Parfides
CARMITA MUÑOZ PARFIDES
Ced. U. No. 09 03000
Cert. de Vot. 1-089

Detallada
~~SOLERA SIA~~
Ced. U. No. 09 03100
Cert. de Vot. 1-181

Venus Fatino Velez
VENUS FATINO VELEZ
Ced. U. No. 0910508506
Cert. de Vot. 757-758

Enrique Elao Portilla
ENRIQUE ELAO PORTILLA
Ced. U. No. 0907668586
Cert. de Vot. 249-069

EL NOTARIO

Eduardo Falquez Ayala

ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO,
en siete fojas útiles que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil,
a los veintitres días del mes de Abril de mil novecientos noventa
y tres



Eduardo Falquez Ayala

AL. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



14
00000009

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

DOY FE:-Que en esta fecha y,al margen de la matriz correspondiente,en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo,de la Resolución No.93-2-1-1-00001102, de fecha once de Mayo de mil novecientos noventa y tres,de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil,tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía PERONE S.A.-Guayaquil, Mayo 12 de 1.993. *lm*



Eufel

EDUARDO FALQUEZ AYALA
AB. NOTARIO
CANTON DEL GUAYAQUIL

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 93-2-1-1-00001102, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el once de Mayo del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de PERONE S. A., de fojas 11.677 a 11.690, Número 1.302 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 11.124 del Repertorio.- Guayaquil, catorce de Mayo de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.

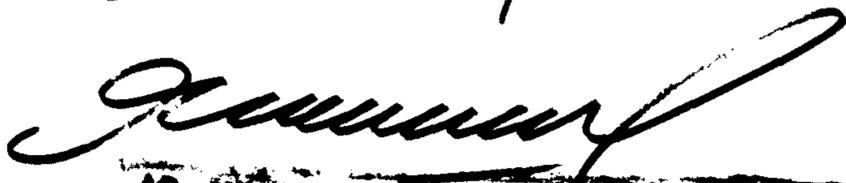
[Signature]
AB. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certifica -

4
do de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, otorgado a favor de PERONE S. A.- Guayaquil, catorce de Mayo de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR NIQUEL ALIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura de Constitución de PERONE S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, catorce de Mayo de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR NIQUEL ALIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Guayaquil

